



RS-29-07

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/027/2006

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJO GENERAL**

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/027/2006

PROMOVENTE: LUIS BARRETO ANAYA,
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN TOTAL
DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS" ANTE
EL III CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

PRESUNTO RESPONSABLE: COALICIÓN TOTAL
DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD"

RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal a treinta de julio de dos mil siete.

VISTO el estado procedimental que guardan las constancias que integran el expediente al rubro citado, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal resuelve la queja interpuesta por el ciudadano Luis Barreto Anaya, en su carácter de representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal en contra de la entonces coalición total denominada "Unidos por la Ciudad", por presuntos hechos que pudieran constituir violaciones graves a la normatividad electoral vigente; y

RESULTANDO:

1.- El veintiséis de junio de dos mil seis, el ciudadano Luis Barreto Anaya, en su carácter de representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó un escrito ante ese Consejo Distrital, en el

cual manifestó lo siguiente:

"...C. Luis Barreto Anaya representante de la coalición "POR EL BIEN DE TODOS", personería que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esta autoridad, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en las oficinas ubicadas en la calle de tehuantepec No. 45 A, Col. Roma Sur, Delegación Cuahutemoc, y autorizando para que la reciban en nuestra representación a los CC. Lic. Octavio Ramón Uribe Fernández, Octavio Augusto Uribe Villa Gómez, así como a los pasantes en derecho CC: María de Lourdes Alfaro Carrillo, Delia García Barrera y a Ornar Fernando García Sánchez. Ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer.

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 25, 60, fracción X; 367, inciso f, g; 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal acude ante esta autoridad a presentar ESCRITO DE INCONFORMIDAD Y SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN, por el presunto incumplimiento grave de las obligaciones constitucionales y legales a que esta sujeta la coalición "UNIDOS POR LA CIUDAD" conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista, para este efecto de la determinación y aplicaciones de las sanciones que correspondan, lo cual se desprende al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

HECHOS

A partir del primero de junio del presente año los candidatos RICARDO BETANCOURT LINARES y JOSÉ ANTONIO ARZATE FLORES, los cuales son candidatos por la coalición "UNIDOS POR LA CIUDAD" para contender para Jefe Delegacional y diputado local respectivamente, se han dado a la tarea de dar instrucciones a sus militantes para que a través de brigadas por la noche quiten nuestra propaganda en varias partes del Distrito III, a continuación se detalla los lugares donde su propaganda la han colocado encima de la nuestra, así mismo los lugares donde la han quitado o destruido, además queremos asentar que su propaganda la están fijando en el EQUIPAMIENTO URBANO con pegamento lo cual viola los lineamientos del presente Código Electoral.

En la Avenida San Isidro (Tecpatl) en el tramo comprendido a partir de la Av. Aquiles Serdan hasta

f.





RS-29-07

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/027/2006

la Av. Tezozomoc han destruido cartelones de nuestros candidatos a Jefe Delegacional y a Diputado local por este Distrito así como mantas,, también queremos hacer de su conocimiento que en la misma avenida, en el tramo comprendido de la calzada Santiago Ahuizotla hasta la Av. Tezozomoc también han destruido nuestra propaganda. Anexo 1 al 9.

En la Av. De las Culturas en el tramo comprendido de Av. Aquiles Serdan hasta el Colegio de Bachilleres, nuestra propaganda esta siendo destruidas por un grupo de 30 a 40 jóvenes menores de edad entre hombres y mujeres, las cuales se dedican ha córtalas mediante cutters fijando encima su propaganda o colocando la suya, estas personas vienen haciendo este trabajo por la madrugada, transportándose en camioneta tipo Vagoneta de color amarillo con placas LXZ 91-71 del Estado de México. Anexo 10 al 14.

En la Colonia Plenitud nuestra propaganda ha sido destruida y colocada la de ellos encima de la nuestra con pegamento engrudo, en la Av. 5 de Mayo en el tramo comprendido de Av. Aquiles Serdan hasta la Av. Tezozomoc. También hacemos mención que su propaganda en los postes esta siendo colocada con pegamento (engrudo), sobre el equipamiento urbano (postes). Anexo 15 al 17.

En la Colonia Petrolera al interior de la colonia militantes de la coalición ' Por el Bien de la Ciudad' se han dedicado a la tarea de quitar completamente toda nuestra propaganda, para colocar la suya en el equipamiento urbano en postes con pegamento engrudo. Anexo 18 al 21.

En la Avenida Aquiles Serdan, a partir de la Unidad Habitación Francisco Villa, hasta la Av. 5 de Mayo Colonia Nextengo nuestra propaganda a sido destruida por militantes del Partido Verde Ecologista, a bordo de vehículos particulares (camionetas), estas personas son jóvenes entre hombres y mujeres menores de edad que se dedican ha destruirla y a la vez van colocando la propaganda del candidato José Antonio Arzate Flores sobre el equipamiento urbano (postes), fijándola con pegamento engrudo. Anexo 22 al 27.

También queremos hacer de su conocimiento sobre los recorridos efectuados durante el mes de Mayo y Junio del presente año, donde asiste a las Unidades Territoriales, donde el candidato a Jefe Delegacional

M³



de nombre Ricardo Betancourt Linares, se a dedicado a desprestigiar a nuestro candidato a Jefe Delegacional Alejandro Carbajal González, en todos los eventos donde se presenta tachándolo de corrupto, mafioso, que es culpable de numerosos delitos contra la administración donde ha trabajado como la Delegación Cuahutemoc y Azcapotzalco, además diciendo que es un peligro para los habitantes de la Delegación de Azcapotzalco, que el PRD es violento, que NO voten por ningún candidato de la mentada coalición 'Por el bien de todos'.

Analizando cada una de las expresiones del autor de trato, esta autoridad podrá percatarse que todas y cada una de ellas no hacen sino calumniar, injuriar y denostar al C. Alejandro Carbajal González, pues no aporta elemento de prueba alguno que demuestre que los hechos que afirma son cierto.

Las mencionadas frases: peligro para Azcapotzalco y violencia, constituyen propaganda negra y es una manifestación que busca generar miedo respecto a votar por la opción política que representa el C. Alejandro Carbajal González.

Cometiendo el Candidato Ricardo Betancourt Linares, una presunta actitud delictuosa calificada en el Código Penal Federal, como injuria y difamación, en contra del candidato mencionado.

Aunado a lo anterior, el pretender identificar al C. Alejandro Carbajal González como un peligro para Azcapotzalco, es una conducta discriminatoria en términos de lo dispuesto por el Artículo 1, párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el cual dispone:

Artículo 1.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen Étnico o nacional, el genero, la edad, las capacidades diferentes, La condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el Estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De lo que se desprende con anterioridad, es un derecho tutelado por la máxima norma federal, prohibiendo todo tipo de conducta que atente en

contra de la dignidad humana. Derecho que en lo particular, el candidato Ricardo Betancourt Linares, esta vulnerando al denostar y atentar contra la dignidad del C. Alejandro Carbajal González, con las manifestaciones antes descritas; toda vez que, además hacerlas publicas, no remiten, ni siquiera informan de la existencia de prueba alguna que acredite sus expresiones; causando con ello un perjurio a la imagen y dignidad del candidato postulado por esta coalición, así como la imagen de mi representada.

Aunado a la disposición anterior, la conducta en la que incurre el candidato Ricardo Betancourt Linares, se encuentra también prohibida por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y por distintos instrumentos signados por el Estado Mexicano; sito los artículos 2, 3, 4, 9, afecto de lo anterior, se consideran conductas discriminatorias:

I. Impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole.

II. - Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

IV.- Ofender, ridiculizar o promover la violencia en los supuestos a que se refiere el artículo 4 de esta ley a través de mensajes e imágenes en los medios.

V. - Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o la exclusión.

De la descripción anterior, se desprende que los comentarios realizados por el candidato Ricardo Betancourt Linares, son violatorios de la ley anterior al pretender incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o la exclusión en contra del C. Alejandro Carbajal González, con el objeto de crear una mala fama y con ello impedirle el acceso al cargo publico.

Estas afirmaciones fueron corroboradas en recorridos efectuados entre los días del mes de Mayo y Junio del presente año, por este representante que firma y por nuestros militantes y a la vez también por habitantes de las colonias San



RS-29-07

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/027/2006

Miguel Amantla, Pasteros, Providencia por citar algunas.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Solicitamos el estricto apego al orden institucional en materia electoral, y se apliquen los ordenamientos legales en la materia, principalmente para las normas sobre propaganda y la indebida fijación de la misma en un lugar determinado en que haya incurrido la coalición 'Unidos por la Ciudad', lo cual viola flagrantemente los Artículos 2, primer párrafo, 103 primer párrafo en relación con el 156 segundo párrafo, 152 párrafo segundo; Artículo 154, 155, 156, de las Faltas Administrativas y de las Sanciones Artículo 369 y 370, todos estos del Código Electoral del Distrito Federal.

Debidamente correlacionados con el Artículo 8 fracciones IX y X de la ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, artículo 7 fracciones VII y XXII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 1°. Párrafo segundo, 55, 77 y demás aplicables del Reglamento de Anuncios para el Distrito Federal.

Al Instituto Electoral del Distrito Federal le corresponde vigilar que las actividades de estos se desarrollen con apego a la ley, y al Consejo General del propio Instituto Sancionarlos Administrativamente, entre otros supuestos, cuando estos incumplan con alguna de las obligaciones señaladas en los presentes artículos del Código Electoral en consulta, tal como la exigencia de que los partidos y sus militantes ajusten su conducta a los principios del Estado Democrático.

A fin de acreditar lo anterior, ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

A.- A continuación presentamos 27 fotos como anexo del no. 1 al no. 27 Señalando el lugar, colonia y tipo de propaganda.

B.- También estamos presentando tres testimoniales de habitantes de este Distrito III, donde afirman haber escuchado al candidato Ricardo Betancourt Linares haber difamado a nuestro candidato Alejandro Carbajal González.

Las anteriores probanzas las relaciono con todos y cada uno de los capítulos de Hechos y de Derecho del presente curso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito as este H. Órgano Electoral;



PRIMERO.- Se inicie de inmediato el procedimiento de la ley para la debida substanciación de la presente solicitud de inconformidad, reconociendo la personalidad jurídica de quien suscribe y realizando los requerimientos de información y documentación que sean necesarios para la integración del presente escrito.

SEGUNDO.- Hechos los tramites legales necesarios, se solicita al H. Consejo Distrital III del Instituto Electoral del Distrito Federal, aplique la instancia investigadora de los presentes hechos.

TERCERO.- Aplique las sanciones que dispone el numeral 369 y 370 Código Electoral del Distrito Federal, a la coalición 'UNIDOS POR LA CIUDAD...'

2.- Mediante oficio número IEDF-DD-III/857/2006 de veintisiete de junio de dos mil seis, el ciudadano Dante Hernández Torres, Consejero Presidente del III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral local, el escrito referido en el Resultando que antecede, para los efectos legales a que hubiera lugar.

3.- El once de agosto de dos mil seis, la Secretaría Ejecutiva dictó el acuerdo de radicación y admisión, en el expediente que nos ocupa, en los términos siguientes:

"...VISTO el escrito recibido en las instalaciones del Consejo Distrital III, remitido a la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto Electoral del Distrito Federal, el día veintisiete de junio de dos mil seis, firmado por el C. Luis Barreto Anaya, quien se ostenta como representante de la Coalición total denominada 'Por el Bien de Todos' ante el Consejo Distrital Electoral del Distrito Federal III, escrito mediante el cual entre otras manifestaciones refirió lo siguiente:

'[...] Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los

h-

7

Artículos 25, 60, fracción X;367, inciso f, g; 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, acude ante esta autoridad a presentar ESCRITO DE INCONFORMIDAD Y SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN, por el presunto incumplimiento grave de las obligaciones constitucionales y legales a que esta sujeto la coalición 'UNIDOS POR LA CUIDAD' conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista, para este efecto de la determinación y aplicaciones de las sanciones que correspondan,. Y ofrece las siguientes PRUEBAS:

a.- TÉCNICA. Consistente en veintisiete fotografías a color, que a decir del promovente fueron tomadas en los siguientes lugares: 1.- En la Avenida San Isidro (Tecpatl) en el tramo comprendido a partir de la Avenida Aquiles Serdán hasta la Avenida Tezozomoc, anexos 1 a 9; 2.- En la Avenida de las Culturas en el tramo comprendido de la Avenida Aquiles Serdán hasta el Colegio de Bachilleres, anexos 10 a 14; 3.- En la Avenida Cinco de Mayo, colonia Plenitud, en el tramo comprendido de la Avenida Aquiles Serdán hasta la Avenida Tezozomoc, anexos 15 a 17; 4.- En la Colonia Petrolera, anexos 18 a 21; 5.- en la Avenida Aquiles Serdán, a partir de la Unidad Habitacional Francisco Villa, hasta la Avenida Cinco de Mayo, colonia Nextengo, anexos 22 a 27; las cuales relaciona con los hechos manifestados, en las que se aprecia diversa propaganda electoral colocada en la vía pública.

b.- DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en tres escritos de fechas catorce y veinte de junio del presente año, firmados por los CC. Jesús Emmanuel Reyes Lechuga, Marisol Ayala Paniagua y Sergio Alonso Ramos Lechuga, respectivamente, mediante los cuales presuntamente hacen manifestaciones relacionadas con los hechos materia del presente asunto. [...]

Por lo anterior, CON FUNDAMENTO en los artículos 8, párrafo segundo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54 inciso

l.



b), 74, incisos e), k) y v), 147, 148, y 148 bis, 151, 152, 157 último párrafo 263, 273, 367, inciso g), 368, incisos a) y g), 369 y, 370 del Código Electoral del Distrito Federal, así como el artículo 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, SE ACUERDA:

PRIMERO.- SE TIENE POR RECIBIDO el escrito que se provee y los anexos que lo acompañan, con lo que se deberá **FORMAR EXPEDIENTE Y REGISTRARSE** en el Libro de Gobierno con la clave **IEDF-QCG/027/2006**.

SEGUNDO.- RADÍQUESE el presente asunto en la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, a fin de proceder a su tramitación y sustanciación, con el apoyo del personal adscrito a la misma, acorde con lo dispuesto en el artículo 49 fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal .

TERCERO.- Se tiene a la Coalición total denominada 'Por el Bien de Todos', PRESENTANDO QUEJA en contra de la Coalición total denominada 'Unidos por la Ciudad', por conducto del C. Luis Barreto Anaya, representante de dicha Coalición, ante el Consejo Distrital Electoral III, quien tiene **RECONOCIDA SU PERSONERÍA** conforme el artículo 256 fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, aplicado por analogía en términos del artículo 3 párrafo tercero del mismo ordenamiento legal, así como a las constancias que obran en los archivos de este Instituto; para todos los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- SE TIENE POR SEÑALADO EL DOMICILIO mencionado por el promovente para oír y recibir notificaciones y documentos y, por **AUTORIZADAS** las personas indicadas para tales efectos.

QUINTO.- La prueba TÉCNICA ofrecida y aportada por el promovente, consistente en veintisiete fotografías que muestran imágenes de distintos lugares en las que se aprecia propaganda electoral, mismas que fueron relacionadas con los hechos manifestados, **SE ADMITE** en términos de los artículos 263, 267 y 268 del Código Electoral del Distrito Federal; misma que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, y serán valoradas en el momento procesal oportuno.

SEXTO.- LA PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA, ofrecida por el promovente, referida en el proemio de

este acuerdo, SE ADMITE, misma que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, y será valorada en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO.- CÓRRASE TRASLADO Y EMPLÁCESE a la Coalición total denominada 'Unidos por la Ciudad', por conducto de su representante ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, con copia simple del escrito de queja y anexos que lo acompañan, presentado por la Coalición total denominada 'Por el Bien de Todos', así como con copia certificada del presente acuerdo, para que dentro del plazo de CINCO días contados a partir del siguiente al de la notificación personal, manifieste a esta autoridad electoral lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes, relacionadas con los hechos señalados por la Coalición total denominada 'Por el Bien de Todos', toda vez que presuntamente implican el incumplimiento grave de las obligaciones constitucionales y legales a que está sujeta la Coalición total denominada 'Unidos por la Ciudad'; APERCIBIDA, que para el caso de incumplimiento, se le tendrá por perdido ese derecho y se resolverá con las constancias que obren en el expediente; igualmente hágasele de su conocimiento que el expediente queda en la Unidad de Asuntos Jurídicos para su resguardo, mismo que podrá ser consultado en dicha Unidad.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE el presente acuerdo en los términos precisados en el mismo y PUBLÍQUESE en los estrados de este Instituto por un plazo de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3 párrafo tercero parte final, del Código Electoral del Distrito Federal.

Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el quince de agosto de dos mil seis, siendo retirado el dieciocho de agosto del mismo año.

4.- En acatamiento a lo ordenado en el punto SÉPTIMO del acuerdo señalado en el numeral que antecede, el diecisiete



RS-29-07

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/027/2006

de agosto de dos mil seis, se emplazó a la otrora coalición total denominada "Unidos por la Ciudad", por conducto del ciudadano Mario Alberto Fuentes Martínez, en su calidad de representante propietario ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal de esa coalición.

5.- El dieciocho de septiembre de dos mil seis, la Secretaría Ejecutiva emitió un acuerdo en el expediente en que se actúa, en el que determinó lo siguiente:

"... VISTO el estado que guardan los autos del expediente al rubro indicado, y toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo de cinco días otorgado al C. Mario Alberto Fuentes Martínez, Representante Propietario de la Coalición total denominada "Unidos por la Ciudad" ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, a efecto de que manifestara o informara por escrito y de manera pormenorizada a la autoridad electoral sobre la notificación realizada el diecisiete de agosto de dos mil seis, habiendo quedado apercebido de que, en caso de incumplimiento perdería su derecho a manifestarse en dichos términos y se resolvería el asunto con las constancias que lo integran; y en virtud de que a la fecha no obra en autos documento alguno relativo al requerimiento de mérito.

CON FUNDAMENTO en los artículos 8, párrafo segundo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos e) y k), 261, 262, 263, 265, 267, 268, 273, 367 inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal y el artículo 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal. SE ACUERDA:

PRIMERO.- GÍRESE OFICIO a la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Distrito Federal a fin de que informe a esta Secretaría, dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que reciba el oficio, si a la fecha, recibió algún escrito suscrito por



RS-29-07

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/027/2006

el C. Mario Alberto Fuentes Martínez, por el cual diera respuesta a la respectiva notificación formulada por esta Secretaría Ejecutiva.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente acuerdo mediante publicación en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero parte final del Código Electoral del Distrito Federal.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE...."

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el diecinueve de septiembre de dos mil seis, siendo retirado el veintidós de septiembre del mismo año.

6.- Mediante oficio número SECG-IEDF/4292/06, presentado el diecinueve de septiembre de dos mil seis, la Secretaría Ejecutiva requirió a la encargada de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral local, a efecto de que informara a esta autoridad, si durante el periodo comprendido del dieciocho de agosto al catorce de septiembre de dos mil seis, recibió escrito alguno, referente al desahogo de emplazamiento del que fue objeto el representante propietario de la otrora coalición total denominada "Unidos por la Ciudad" ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la queja en que se actúa.

7.- Mediante oficio número OP/031/06 de veinte de septiembre de dos mil seis, la Encargada de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral local, dio respuesta al requerimiento de que fue objeto, informando que no recibió

M¹² *p.*

escrito alguno en el periodo comprendido del dieciocho de agosto al catorce de septiembre de dos mil seis, del representante propietario de la otrora coalición total denominada "Unidos por la Ciudad" ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la queja en que se actúa.

8.- El veintiuno de septiembre de dos mil seis, la Secretaría Ejecutiva emitió un acuerdo en el expediente en cita, en el que determinó lo siguiente:

"...VISITOS a) el oficio número OP/031/06 de fecha veinte de septiembre de dos mil seis, firmado por la Licenciada Ana Luisa Oliver Nava, Encargada de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante en cual da respuesta al requerimiento formulado por esta Secretaría Ejecutiva con oficio SECG-IEDF/4292/06 del catorce de septiembre del año en curso, en el cual informa que:

'[...] durante el periodo comprendido del dieciocho de agosto a la fecha del presente no recibí escrito alguno suscrito por el C. Mario Alberto Fuentes Martínez, relativo al procedimiento de queja identificado con el número IEDF/QCG/027/2006 [...]'

b) el estado que guardan los autos del expediente al rubro indicado, toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo cinco días otorgado al C. Mario Alberto Fuentes Martínez, Representante Propietario de la Coalición total denominada "Unidos por la Ciudad" ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal en la Delegación Azcapotzalco, para efectos de que manifestara o informara por escrito y de manera pormenorizada a la autoridad electoral sobre los hechos narrados por la parte quejosa, en particular sobre la veracidad de éstos, así como que, en su caso, aportara los medios de prueba con que contara y considerara pertinentes para el esclarecimiento de los hechos denunciados en su contra, habiendo quedado apercebido que, en caso de incumplimiento perdería su derecho a manifestarse en dichos términos, sin que a la fecha

obre en autos documento alguno relativo al requerimiento formulado.

CON FUNDAMENTO en los artículos 8, párrafo segundo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1,3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54 inciso b), 74, incisos e) y k), 261, 262, 263, 265, 267, 268, 273, 367 inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal y el artículo 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, SE ACUERDA:

PRIMERO: SE TIENE POR RECIBIDO el oficio referido en el inciso a) del proemio de este Acuerdo, por lo que deberá AGREGARSE a los autos del expediente en que se actúa para los efectos conducentes.

SEGUNDO: SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO hecho al C. Mario Alberto Fuentes Martínez, por acuerdo de once de agosto de dos mil seis, mismo que se le notificó el diecisiete de agosto del mismo año, en consecuencia, téngase por precluido su derecho a hacer las manifestaciones relacionadas con motivo del requerimiento dictado en dicho proveído, por lo que en el momento procesal oportuno, se resolverá el presente asunto con las constancias que obren en ese momento en el expediente en que se actúa.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acuerdo mediante publicación en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero parte final del Código Electoral del Distrito Federal.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal..."

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el veintidós de septiembre de dos mil seis, siendo retirado el veinticinco de septiembre del mismo año.



RS-29-07

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/027/2006

9.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, a las doce horas con veintisiete minutos del treinta de marzo de dos mil siete, el representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, ciudadano Luis Barreto Anaya, se desistió de la presente queja en los términos siguientes.

"...Que por medio del presente Escrito, con fundamento en lo establecido por el Artículo 260 del CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, en su párrafo 1, nos desistimos de cualquier acción legal en contra de la coalición 'UNIDOS POR LA CIUDAD', conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista. con número de expediente IEDF-QCG/027/2006.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, A USTED C. ATENTAMENTE PEDIMOS SE SIRVA:

UNICO.- Tenerme por presentado este escrito por mi propio derecho promoviendo el desistimiento de cualquier acción en contra de la coalición UNIDOS POR LA CIUDAD...'

10.- A las trece horas con cuarenta y cinco minutos, del treinta de marzo de dos mil siete, el ciudadano Luis Barreto Anaya, representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, compareció ante el Secretario Ejecutivo, con el objeto de ratificar el desistimiento contenido en el citado escrito a que se hace referencia en el Resultando que antecede, para todos los efectos legales a que hubiera lugar, levantándose para

15

1.

constancia la siguiente acta:

“...ACTA DE COMPARECENCIA.- México, Distrito Federal, a treinta de marzo de dos mil siete, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos en las instalaciones de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, con domicilio en la calle de Huizaches número veinticinco, primer piso, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, código postal uno, cuatro, tres, ocho, seis, Distrito Federal, ante los Licenciados Oliverio Juárez González, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, Bernardo Valle Monroy, Encargado del Despacho de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Pablo Téllez Rangel, Coordinador Técnico de Apoyo “A” y Olivia Rodríguez Martínez, Jefa del Departamento de Quejas de dicha Unidad, SE HACE CONTAR QUE COMPARECE EL C. LUIS BARRETO ANAYA, Representante Propietario de la otrora Coalición Total Denominada “Por el Bien de Todos”, ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral Del Distrito Federal, debidamente acreditado ante esta autoridad, quien se identifica con la credencial de elector con número de folio 070516556, CLAVE de elector BRANLS590509H700, cuya fotografía corresponde a los rasgos fisonómicos de dicha persona, documento que se tiene a la vista y se devuelve a su presentante por no existir impedimento legal alguno para ello, de la cual se agrega fotocopia del expediente en que se actúa para los efectos conducentes, quien manifiesta que su comparecencia es con la finalidad de ratificar expresamente el contenido de su escrito de treinta de marzo del presente año, constante en una foja, presentado en la oficialía de partes de este Instituto a las doce horas con veintisiete minutos de este día, mediante el cual formalmente señaló su voluntad de DESISTIRSE del escrito inicial de queja presentado el veintiséis de junio de dos mil seis, en contra de la otrora Coalición total denominada “Unidos por la Ciudad”, el cual motivó el expediente en que se actúa; por lo que en este acto reconoce todas y cada una de las partes de dicho documento y como suya la firma que al calce de éste aparece, misma que utiliza en todos sus actos.

No habiendo más que asentar, a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, proceden a firmar la presente acta, constante de dos fojas, los que en ella intervinieron para debida constancia legal. CONSTE...”



11.- El diez de abril de dos mil siete, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral del Distrito Federal, emitió proveído en el que tuvo por ratificado el desistimiento formulado por el representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, del escrito de queja que motivó el expediente en que se actúa, ordenándose la elaboración del dictamen correspondiente. Dicho acuerdo es del tenor literal siguiente:

***"...VISTO el contenido de las siguientes constancias:
1) el escrito de treinta de marzo de dos mil siete, firmado por el ciudadano Luis Barreto Anaya, en su carácter de Representante Propietario de la otrora coalición "Por el Bien de Todos" ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual manifestó que "[...] con fundamento en lo establecido por el Artículo 260 del CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL en su párrafo 1, nos desistimos de cualquier acción legal en contra de la coalición "Unidos por la Ciudad" conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista, con número de expediente IEDF-QCG/27/2006 [...]" y señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en las oficinas ubicadas en la calle de Tehuantepec No. cuarenta y cinco A Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, y autorizó para que las reciban en nuestra representación a los licenciados Octavio Ramón Uribe Fernández, Octavio Augusto Uribe Villagomez, Sixto Homero Uribe Villagomez, Diana Román Vanegas y a los pasantes en Derecho: Maria de Lourdes Alfaro Carrillo y Omar Fernando García Sánchez; y 2) el acta de treinta de marzo de dos mil siete, en la que se hizo constar la comparecencia del ciudadano Luis Barreto Anaya en su carácter de representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el III Consejo Distrital de este Instituto, a fin de ratificar su voluntad de desistirse del escrito de queja de veintiséis de junio de dos mil seis, mismo que motivó el expediente en que se actúa.***



CON FUNDAMENTO en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54 incisos a) y b), 60 fracción XI y XXVII, 74, incisos e), i) y k), 260 fracción I, 261, 268, 269, 273, 367, inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal; 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal. **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Agréguese a sus autos, los documentos con los que se da cuenta en el proemio de este proveído, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Téngase por señalado para oír y recibir notificaciones, el domicilio que el promovente menciona en su escrito y por autorizadas a las personas que cita para los mismos efectos, sin perjuicio de las autorizaciones con antelación.

TERCERO.- Toda vez que el ciudadano Luis Barreto Anaya en su carácter de representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el III Consejo Distrital de este Instituto, manifestó por escrito ante esta autoridad electoral administrativa, su voluntad de desistirse del escrito de veintidós de junio de dos mil seis, mediante el cual solicitó se iniciara el procedimiento de queja en contra de la entonces coalición total denominada "Unidos por la Ciudad", petición que ratifica en forma personal ante el suscrito, **TÉNGASE POR DESISTIDO** al quejoso de toda acción en contra de la coalición señalada como responsable en el expediente en que se actúa.

CUARTO.- En consecuencia, procédase a elaborar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el dictamen proponiendo el sobreseimiento del presente asunto, en términos del artículo 260, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal, aplicado por analogía.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE el presente acuerdo mediante publicación en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en los artículos 3, párrafo tercero, parte final, 273 y 284 del Código Electoral del Distrito Federal.



RS-29-07

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/027/2006

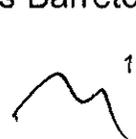
Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, DOY FE...

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento fue publicado en los estrados de este Instituto el once de abril de dos mil siete, siendo retirado el dieciséis de abril del año en curso.

12.- En virtud del desistimiento formulado por el representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, el presente expediente ha quedado en estado de resolución, por lo que con sustento en el dictamen que al efecto formuló el Secretario Ejecutivo el veintisiete de julio de dos mil siete, este Órgano Superior de Dirección procede a resolver el presente asunto, de conformidad con los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- Con fundamento en los artículos 123, 124 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, párrafos primero y segundo, incisos b), d) y f), 3 párrafo primero, 52, 54, inciso a), 60, fracción XI y XV, 367, inciso g), 368 y 370 del Código Electoral del Distrito Federal, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es competente para conocer y resolver el presente asunto, habida cuenta que se trata de una queja presentada por la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" por conducto de su representante propietario ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, ciudadano Luis Barreto

 ¹⁹ 



Anaya, a través de la cual denuncia una probable responsabilidad por parte de la entonces coalición total denominada "Unidos por la Ciudad", por presuntos hechos que pudieran constituir violaciones graves a la normatividad electoral vigente

II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, es menester previamente a ocuparse del fondo del asunto, analizar de oficio o a instancia de parte, si se actualiza alguna causal de improcedencia o de sobreseimiento previstas en los artículos 259 y 260 del Código Electoral del Distrito Federal, aplicados por analogía, en concordancia con el artículo 3° del mismo Código.

Lo anterior es así, ya que la autoridad electoral está obligada a establecer que se encuentran satisfechos los presupuestos procesales del presente asunto, de no ser así, se estaría ante un impedimento de orden público para dictar resolución de fondo, tal y como lo señala la jurisprudencia, sustentada por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, la cual se invoca por identidad de propósito en el presente asunto y que se transcribe a continuación:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. Previamente al estudio de los agravios formulados a través de los medios de impugnación que regula el Código Electoral del Distrito Federal, este Tribunal debe analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público, de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 1° del Código Electoral del Distrito Federal."



Recurso de apelación TEDF-AP-001/99. Partido Acción Nacional. 30 de marzo de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck.

Recurso de apelación TEDF-AP-008/99. Partido Revolucionario Institucional. 24 de junio de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Alejandro Juárez Cruz.

Recurso de apelación TEDF-AP-011/99. Socorro Aparicio Cruz. 24 de junio de 1999. Mayoría de tres votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck."

Del mismo modo, debe citarse como un criterio orientador, la tesis relevante sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que se transcribe a continuación:

"ACCIONES. SU PROCEDENCIA ES OBJETO DE ESTUDIO OFICIOSO. Es principio general de derecho que en la resolución de los asuntos debe examinarse, prioritariamente, si los presupuestos de las acciones intentadas se encuentran colmados, ya que de no ser así, existiría impedimento para dictar sentencia condenatoria, a pesar de que la parte demandada se haya defendido defectuosamente o, inclusive, ninguna excepción haya opuesto.

Sala Superior. S3LA 001/97.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. SUP-JLI-021/97. José Antonio Hoy Manzanilla. 7 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo."

En ese orden de ideas, del análisis de las constancias del expediente que nos ocupa, se desprende que mediante

escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral local, el treinta de marzo de dos mil siete, el representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, ciudadano Luis Barreto Anaya, se desistió de la presente queja, por lo cual debe sobreseerse el presente procedimiento, en términos del artículo 260, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, aplicado por analogía, que a la letra dice:

"Artículo 260. El Magistrado Instructor propondrá el sobreseimiento al Pleno del Tribunal cuando habiendo sido admitido el medio de impugnación:

I. El promovente se desista expresamente por escrito.
..."

En efecto, es oportuno precisar que el desistimiento de la acción es una figura que extingue la relación jurídico-procesal al dejar sin efecto legal alguno el propósito inicial del quejoso, por lo que puede definirse como la declaración de voluntad del impetrante en el sentido de no continuar con el proceso que previamente había incoado, renunciando a las pretensiones deducidas en su curso inicial, lo que produce que se retrotraigan las cosas al estado que tenían previo a la presentación de la queja.

Dado que el desistimiento constituye el acto procesal tendente a renunciar a la pretensión deducida en juicio, es indudable que su ejercicio corresponde de manera exclusiva al quejoso, razón por la cual le asiste la facultad de decidir si en determinado momento, renuncia o no a esa acción o derecho; facultad basada en el principio dispositivo del



proceso, el cual prescribe que corresponde a las partes el impulso del procedimiento, tal y como ocurre en la vía prevista en el artículo 370 del Código Electoral del Distrito Federal.

En vista de su trascendencia en el proceso, no basta la simple manifestación del actor de desistirse de la acción, sino que es necesario cumplir, además, con ciertas formalidades orientadas a corroborar la voluntad del quejoso de dar por terminado el proceso, como lo es que conste por escrito, de manera indubitable, su voluntad en tal sentido y que dicha manifestación sea ratificada ante la autoridad que conozca del procedimiento.

Sentado lo anterior, pasando al caso que nos ocupa, se cumplen con los dos requisitos antes precisados, habida cuenta que obran en autos, tanto el escrito de desistimiento presentado por la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" por conducto de su representante propietario ante el III Consejo Distrital, ciudadano Luis Barreto Anaya, como la comparecencia de este ciudadano ante la Secretaría Ejecutiva, mediante la cual ratificó la voluntad de su representada de desistirse de la acción intentada en la presente queja.

En efecto, a través del escrito ingresado el treinta de marzo de dos mil siete, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, el ciudadano Luis Barreto Anaya, en su carácter de representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos", ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó formal desistimiento de la queja que dio



origen al expediente de mérito, asumiendo todas las consecuencias legales que tal decisión implicaba.

Asimismo, el ciudadano Luis Barreto Anaya, representante propietario de la entonces coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, compareció ante la presencia del Secretario Ejecutivo, a fin de ratificar su voluntad expresada en el escrito de desistimiento, para todos los efectos legales a que hubiera lugar, levantándose por tal motivo, el acta correspondiente, en la que consta la firma de conformidad de dicho representante; diligencia que corre agregada a las presentes actuaciones y con la cual quedó plenamente demostrada la voluntad de la otrora coalición quejosa de dar por concluido el procedimiento, abandonando su pretensión deducida originalmente.

Como resultado de lo anterior, y en vista del estado que guarda el asunto de mérito, lo procedente es sobreseerlo, al actualizarse lo dispuesto en el artículo 260, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal. Lo anterior es así, pues como se precisó previamente, el escrito por el que se formuló la queja que motivó el inicio del presente procedimiento, fue admitido a trámite por acuerdo de once de agosto de dos mil seis, emitido por el Secretario Ejecutivo de este Instituto; por ende, al haberse presentado el desistimiento con posterioridad a la admisión de la queja que nos ocupa, se actualiza la hipótesis de sobreseimiento antes invocada.

Por lo antes expuesto y fundado se,

m

1.



RS-29-07

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/027/2006

RESUELVE:

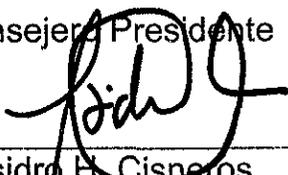
PRIMERO.- SE SOBREESE la presente queja en términos de lo establecido en el **Considerando II** de esta resolución.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente la resolución a la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos", por conducto de su representante propietario ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, y a la entonces coalición total denominada "Unidos por la Ciudad", a través de su representante propietario ante el III Consejo Distrital, en los domicilios señalados para tal efecto, acompañándoles copia certificada de esta determinación.

TERCERO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en los estrados ubicados en las oficinas centrales de este Instituto, así como en su página de Internet: www.iedf.org.mx, y en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

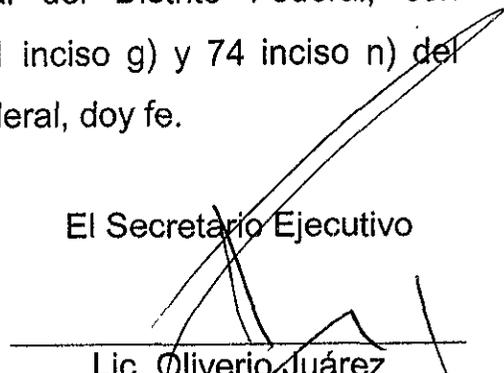
Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales presentes integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de julio de dos mil siete, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Dr. Isidro H. Cisneros
Ramírez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Oliverio Juárez
González



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA**

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/027/2006

PROMOVENTE: LUIS BARRETO ANAYA,
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN TOTAL
DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS" ANTE
EL III CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

PRESUNTO RESPONSABLE: COALICIÓN TOTAL
DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD"

DICTAMEN

México, Distrito Federal a veintisiete de julio de dos mil siete.

VISTO el estado procedimental que guardan las constancias que integran el expediente al rubro citado, esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal dictamina la queja interpuesta por el ciudadano Luis Barreto Anaya, en su carácter de representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal en contra de la entonces coalición total denominada "Unidos por la Ciudad", por presuntos hechos que pudieran constituir violaciones graves a la normatividad electoral vigente; y

RESULTANDO:

1.- El veintiséis de junio de dos mil seis, el ciudadano Luis Barreto Anaya, en su carácter de representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó un escrito ante ese Consejo Distrital, en el cual manifestó lo siguiente:

"...C. Luis Barreto Anaya representante de la coalición "POR EL BIEN DE TODOS", personería que



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

2 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/027/2006

tengo debidamente acreditada y reconocida ante esta autoridad, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en las oficinas ubicadas en la calle de Tehuantepec No. 45A, Col. Roma Sur, Delegación Cuahutémoc, y autorizando para que la reciban en nuestra representación a los CC. Lic. Octavio Ramón Uribe Fernández, Octavio Augusto Uribe Villa Gómez, así como a los pasantes en derecho CC: Maria de Lourdes Alfaro Carrillo, Delia García Barrera y a Ornar Fernando García Sánchez. Ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer.

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 25, 60, fracción X; 367, inciso f, g; 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal acude ante esta autoridad a presentar ESCRITO DE INCONFORMIDAD Y SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN, por el presunto incumplimiento grave de las obligaciones constitucionales y legales a que esta sujeta la coalición "UNIDOS POR LA CIUDAD" conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista, para este efecto de la determinación y aplicaciones de las sanciones que correspondan, lo cual se desprende al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

HECHOS

A partir del primero de junio del presente año los candidatos RICARDO BETANCOUR LINARES y JOSE ANTONIO ARZATE FLORES, los cuales son candidatos por la coalición "UNIDOS POR LA CIUDAD" para contender para Jefe Delegacional y diputado local respectivamente, se han dado a la tarea de dar instrucciones a sus militantes para que a través de brigadas por la noche quiten nuestra propaganda en varias partes del Distrito III, a continuación se detalla los lugares donde su propaganda la han colocado encima de la nuestra, así mismo los lugares donde la han quitado o destruido, además queremos asentar que su propaganda la están fijando en el EQUIPAMIENTO URBANO con pegamento lo cual viola los lineamientos del presente código electoral.

En la Avenida San Isidro (Tecpatl) en el tramo comprendido a partir de la Av. Aquiles Serdan hasta la Av. Tezozomoc han destruido cartelones de nuestros candidatos a Jefe Delegacional y a Diputado local por este Distrito así como mantas,,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

3 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/027/2006

también queremos hacer de su conocimiento que en la misma avenida, en el tramo comprendido de la calzada Santiago Ahuizotla hasta la Av. Tezozomoc también han destruido nuestra propaganda. Anexo 1 al 9.

En la Av. De las Culturas en el tramo comprendido de Av. Aquiles Serdan hasta el Colegio de Bachilleres, nuestra propaganda esta siendo destruidas por un grupo de 30 a 40 jóvenes menores de edad entre hombres y mujeres, las cuales se dedican ha córtalas mediante cutters fijando encima su propaganda o colocando la suya, estas personas vienen haciendo este trabajo por la madrugada, transportándose en camioneta tipo Vagoneta de color amarillo con placas LXZ 91-71 del Estado de México. Anexo 10 al 14.

En la Colonia Plenitud nuestra propaganda ha sido destruida y colocada la de ellos encima de la nuestra con pegamento engrudo, en la Av. 5 de Mayo en el tramo comprendido de Av. Aquiles Serdan hasta la Av. Tezozomoc. También hacemos mención que su propaganda en los postes esta siendo colocada con pegamento (engrudo), sobre el equipamiento urbano (postes). Anexo 15 al 17.

En la Colonia Petrolera al interior de la colonia militantes de la coalición ' Por el Bien de la Ciudad' se han dedicado a la tarea de quitar completamente toda nuestra propaganda, para colocar la suya en el equipamiento urbano en postes con pegamento engrudo. Anexo 18 al 21.

En la Avenida Aquiles Serdan, a partir de la Unidad Habitación Francisco Villa, hasta la Av. 5 de Mayo Colonia Nextengo nuestra propaganda a sido destruida por militantes del Partido Verde Ecologista, a bordo de vehículos particulares (camionetas), estas personas son jóvenes entre hombres y mujeres menores de edad que se dedican ha destruirla y a la vez van colocando la propaganda del candidato José Antonio Arzate Flores sobre el equipamiento urbano (postes), fijándola con pegamento engrudo. Anexo 22 al 27.

También queremos hacer de su conocimiento sobre los recorridos efectuados durante el mes de Mayo y Junio del presente año, donde asiste a las Unidades Territoriales, donde el candidato a Jefe Delegacional de nombre Ricardo Betancourt Linares, se a



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

4 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/027/2006

dedicado a desprestigiar a nuestro candidato a Jefe Delegacional Alejandro Carbajal González, en todos los eventos donde se presenta tachándolo de corrupto, mafioso, que es culpable de numerosos delitos contra la administración donde ha trabajado como la Delegación Cuahutémoc y Azcapotzalco, además diciendo que es un peligro para los habitantes de la Delegación de Azcapotzalco, que el PRD es violento, que NO voten por ningún candidato de la mentada coalición 'Por el bien de todos'.

Analizando cada una de las expresiones del autor de trato, esta autoridad podrá percatarse que todas y cada una de ellas no hacen sino calumniar, injuriar y denostar al C. Alejandro Carbajal González, pues no aporta elemento de prueba alguno que demuestre que los hechos que afirma son cierto.

Las mencionadas frases: peligro para Azcapotzalco y violencia, constituyen propaganda negra y es una manifestación que busca generar miedo respecto a votar por la opción política que representa el C. Alejandro Carbajal González.

Cometiendo el Candidato Ricardo Betancourt Linares, una presunta actitud delictuosa calificada en el Código Penal Federal, como injuria y difamación, en contra del candidato mencionado.

Aunado a lo anterior, el pretender identificar al C. Alejandro Carbajal González como un peligro para Azcapotzalco, es una conducta discriminatoria en términos de lo dispuesto por el Artículo 1, párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el cual dispone:

Artículo 1.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen Étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, La condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el Estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De lo que se desprende con anterioridad, es un derecho tutelado por la máxima norma federal,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

5 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/027/2006

prohibiendo todo tipo de conducta que atente en contra de la dignidad humana. Derecho que en lo particular, el candidato Ricardo Betancourt Linares, esta vulnerando al denostar y atentar contra la dignidad del C. Alejandro Carbajal González, con las manifestaciones antes descritas; toda vez que, además hacerlas publicas, no remiten, ni siquiera informan de la existencia de prueba alguna que acredite sus expresiones; causando con ello un perjurio a la imagen y dignidad del candidato postulado por esta coalición, así como la imagen de mi representada.

Aunado a la disposición anterior, la conducta en la que incurre el candidato Ricardo Betancourt Linares, se encuentra también prohibida por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y por distintos instrumentos signados por el Estado Mexicano; sito los artículos 2, 3, 4, 9, afecto de lo anterior, se consideran conductas discriminatorias:

I. Impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole.

II. - Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los terminos que establezcan las disposiciones aplicables.

IV.- Ofender, ridiculizar o promover la violencia en los supuestos a que se refiere el articulo 4 de esta ley a través de mensajes e imágenes en los medios.

V. - Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o la exclusión.

De la descripción anterior, se desprende que los comentarios realizados por el candidato Ricardo Betancourt Linares, son violatorios de la ley anterior al pretender incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o la exclusión en contra del C. Alejandro Carbajal González, con el objeto de crear una mala fama y con ello impedirle el acceso al cargo publico.

Estas afirmaciones fueron corroboradas en recorridos efectuados entre los días del mes de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

6 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/027/2006

Mayo y Junio del presente año, por este representante que firma y por nuestros militantes y a la vez también por habitantes de las colonias San Miguel Amantla, Pasteros, Providencia por citar algunas.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Solicitamos el estricto apego al orden institucional en materia electoral, y se apliquen los ordenamientos legales en la materia, principalmente para las normas sobre propaganda y la indebida fijación de la misma en un lugar determinado en que haya incurrido la coalición 'Unidos por la Ciudad', lo cual viola flagrantemente los Artículos 2, primer párrafo, 103 primer párrafo en relación con el 156 segundo párrafo, 152 párrafo segundo; Artículo 154, 155, 156, de las Faltas Administrativas y de las Sanciones Artículo 369 y 370, todos estos del Código Electoral del Distrito Federal.

Debidamente correlacionados con el Artículo 8 fracciones IX y X de la ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, artículo 7 fracciones VII y XXII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 1°. Párrafo segundo, 55, 77 y demás aplicables del Reglamento de Anuncios para el Distrito Federal.

Al Instituto Electoral del Distrito Federal le corresponde vigilar que las actividades de estos se desarrollen con apego a la ley, y al Consejo General del propio Instituto Sancionarlos Administrativamente, entre otros supuestos, cuando estos incumplan con alguna de las obligaciones señaladas en los presentes artículos del Código Electoral en consulta, tal como la exigencia de que los partidos y sus militantes ajusten su conducta a los principios del Estado Democrático .

A fin de acreditar lo anterior, ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

A.- A continuación presentamos 27 fotos como anexo del no. 1 al no. 27 Señalando el lugar, colonia y tipo de propaganda.

B.- También estamos presentando tres testimoniales de habitantes de este Distrito III, donde afirman haber escuchado al candidato Ricardo Betancourt Linares haber difamado a nuestro candidato Alejandro Carbajal González.

Las anteriores probanzas las relaciono con todos y



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

7 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/027/2006

cada uno de los capítulos de Hechos y de Derecho del presente curso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito as este H. Órgano Electoral;

PRIMERO.- *Se inicie de inmediato el procedimiento de la ley para la debida substanciación de la presente solicitud de inconformidad, reconociendo la personalidad jurídica de quien suscribe y realizando los requerimientos de información y documentación que sean necesarios para la integración del presente escrito.*

SEGUNDO.- *Hechos los tramites legales necesarios, se solicita al H. Consejo Distrital III del Instituto Electoral del Distrito Federal, aplique la instancia investigadora de los presentes hechos.*

TERCERO.- *Aplique las sanciones que dispone el numeral 369 y 370 Código Electoral del Distrito Federal, a la coalición 'UNIDOS POR LA CIUDAD...'*

2.- Mediante oficio número IEDF-DD-III/857/2006 de veintisiete de junio de dos mil seis, el ciudadano Dante Hernández Torres, Consejero Presidente del III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, remitió a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral local, el escrito referido en el Resultando que antecede, para los efectos legales a que hubiera lugar.

3.- El once de agosto de dos mil seis, esta Secretaría Ejecutiva dictó el acuerdo de radicación y admisión, en el expediente que nos ocupa, en los términos siguientes:

"...VISTO el escrito recibido en las instalaciones del Consejo Distrital III, remitido a la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto Electoral del Distrito Federal, el día veintisiete de junio de dos mil seis, firmado por el C. Luis Barreto Anaya, quien se ostenta como representante de la Coalición total



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

8 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/027/2006

denominada 'Por el Bien de Todos' ante el Consejo Distrital Electoral del Distrito Federal III, escrito mediante el cual entre otras manifestaciones refirió lo siguiente:

'[...] Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 25, 60, fracción X; 367, inciso f, g; 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, acude ante esta autoridad a presentar ESCRITO DE INCONFORMIDAD Y SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN, por el presunto incumplimiento grave de las obligaciones constitucionales y legales a que esta sujeto la coalición 'UNIDOS POR LA CUIDAD' conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista, para este efecto de la determinación y aplicaciones de las sanciones que correspondan,. Y ofrece las siguientes PRUEBAS:

a.- TÉCNICA. Consistente en veintisiete fotografías a color, que a decir del promovente fueron tomadas en los siguientes lugares: 1.- En la Avenida San Isidro (Tecpatl) en el tramo comprendido a partir de la Avenida Aquiles Serdán hasta la Avenida Tezozomoc, anexos 1 a 9; 2.- En la Avenida de las Culturas en el tramo comprendido de la Avenida Aquiles Serdán hasta el Colegio de Bachilleres, anexos 10 a 14; 3.- En la Avenida Cinco de Mayo, colonia Plenitud, en el tramo comprendido de la Avenida Aquiles Serdán hasta la Avenida Tezozomoc, anexos 15 a 17; 4.- En la Colonia Petrolera, anexos 18 a 21; 5.- en la Avenida Aquiles Serdán, a partir de la Unidad Habitacional Francisco Villa, hasta la Avenida Cinco de Mayo, colonia Nextengo, anexos 22 a 27; las cuales relaciona con los hechos manifestados, en las que se aprecia diversa propaganda electoral colocada en la vía pública.

b.- DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en tres escritos de fechas catorce y veinte de junio del presente año, firmados por los CC. Jesús Emmanuel Reyes Lechuga, Marisol Ayala Paniagua y Sergio Alonso Ramos Lechuga, respectivamente,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

9 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/027/2006

mediante los cuales presuntamente hacen manifestaciones relacionadas con los hechos materia del presente asunto. [...]

Por lo anterior, CON FUNDAMENTO en los artículos 8, párrafo segundo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54 inciso b), 74, incisos e), k) y v), 147, 148, y 148 bis, 151, 152, 157 último párrafo 263, 273, 367, inciso g), 368, incisos a) y g), 369 y, 370 del Código Electoral del Distrito Federal, así como el artículo 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, SE ACUERDA:

PRIMERO.- SE TIENE POR RECIBIDO el escrito que se provee y los anexos que lo acompañan, con lo que se deberá FORMAR EXPEDIENTE Y REGISTRARSE en el Libro de Gobierno con la clave IEDF-QCG/027/2006.

SEGUNDO.- RADÍQUESE el presente asunto en la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, a fin de proceder a su tramitación y sustanciación, con el apoyo del personal adscrito a la misma, acorde con lo dispuesto en el artículo 49 fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal .

TERCERO.- Se tiene a la Coalición total denominada 'Por el Bien de Todos', PRESENTANDO QUEJA en contra de la Coalición total denominada 'Unidos por la Ciudad', por conducto del C. Luis Barreto Anaya, representante de dicha Coalición, ante el Consejo Distrital Electoral III, quien tiene RECONOCIDA SU PERSONERÍA conforme el artículo 256 fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, aplicado por analogía en términos del artículo 3 párrafo tercero del mismo ordenamiento legal, así como a las constancias que obran en los archivos de este Instituto; para todos los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- SE TIENE POR SEÑALADO EL DOMICILIO mencionado por el promovente para oír y recibir notificaciones y documentos y, por AUTORIZADAS las personas indicadas para tales efectos.

QUINTO.- La prueba TÉCNICA ofrecida y aportada por el promovente, consistente en veintisiete



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

10 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/027/2006

fotografías que muestran imágenes de distintos lugares en las que se aprecia propaganda electoral, mismas que fueron relacionadas con los hechos manifestados, SE ADMITE en términos de los artículos 263, 267 y 268 del Código Electoral del Distrito Federal; misma que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, y serán valoradas en el momento procesal oportuno.

SEXO.- LA PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA, ofrecida por el promovente, referida en el proemio de este acuerdo, SE ADMITE, misma que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, y será valorada en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO.- CÓRRASE TRASLADO Y EMPLÁCESE a la Coalición total denominada 'Unidos por la Ciudad', por conducto de su representante ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, con copia simple del escrito de queja y anexos que lo acompañan, presentado por la Coalición total denominada 'Por el Bien de Todos', así como con copia certificada del presente acuerdo, para que dentro del plazo de CINCO días contados a partir del siguiente al de la notificación personal, manifieste a esta autoridad electoral lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes, relacionadas con los hechos señalados por la Coalición total denominada 'Por el Bien de Todos', toda vez que presuntamente implican el incumplimiento grave de las obligaciones constitucionales y legales a que está sujeta la Coalición total denominada 'Unidos por la Ciudad'; APERCIBIDA, que para el caso de incumplimiento, se le tendrá por perdido ese derecho y se resolverá con las constancias que obren en el expediente; igualmente hágasele de su conocimiento que el expediente queda en la Unidad de Asuntos Jurídicos para su resguardo, mismo que podrá ser consultado en dicha Unidad.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE el presente acuerdo en los términos precisados en el mismo y PUBLÍQUESE en los estrados de este Instituto por un plazo de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3 párrafo tercero parte final, del Código Electoral del Distrito Federal.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

11 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/027/2006

Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el quince de agosto de dos mil seis, siendo retirado el dieciocho de agosto del mismo año.

4.- En acatamiento a lo ordenado en el punto SÉPTIMO del acuerdo señalado en el numeral que antecede, el diecisiete de agosto de dos mil seis, se emplazó a la otrora coalición total denominada "Unidos por la Ciudad", por conducto del ciudadano Mario Alberto Fuentes Martínez, en su calidad de representante propietario ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal de esa coalición.

5.- El dieciocho de septiembre de dos mil seis, esta Secretaría Ejecutiva emitió un acuerdo en el expediente en que se actúa, en el que determinó lo siguiente:

"... VISTO el estado que guardan los autos del expediente al rubro indicado, y toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo de cinco días otorgado al C. Mario Alberto fuentes Martínez, Representante Propietario de la Coalición total denominada "Unidos por la Ciudad" ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, a efecto de que manifestara o informara por escrito y de manera pormenorizada a la autoridad electoral sobre la notificación realizada el diecisiete de agosto de dos mil seis, habiendo quedado apercebido de que, en caso de incumplimiento perdería su derecho a manifestarse en dichos términos y se resolvería el asunto con las constancias que lo integran; y en virtud de que a la fecha no obra en autos documento alguno relativo al requerimiento de mérito.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

12 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/027/2006

CON FUNDAMENTO en los artículos 8, párrafo segundo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos e) y k), 261, 262, 263, 265, 267, 268, 273, 367 inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal y el artículo 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal. SE ACUERDA:

PRIMERO.- GÍRESE OFICIO a la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Distrito Federal a fin de que informe a esta Secretaría, dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que reciba el oficio, si a la fecha, recibió algún escrito suscrito por el C. Mario Alberto Fuentes Martínez, por el cual diera respuesta a la respectiva notificación formulada por esta Secretaría Ejecutiva.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente acuerdo mediante publicación en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero parte final del Código Electoral del Distrito Federal.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE...."

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el diecinueve de septiembre de dos mil seis, siendo retirado el veintidós de septiembre del mismo año.

6.- Mediante oficio número SECG-IEDF/4292/06, presentado el diecinueve de septiembre de dos mil seis, esta Secretaría Ejecutiva requirió a la encargada de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral local, a efecto de que informara a esta autoridad, si durante el periodo comprendido del dieciocho de agosto al catorce de septiembre de dos mil seis, recibió



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

13 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/027/2006

escrito alguno, referente al desahogo de emplazamiento del que fue objeto el representante propietario de la otrora coalición total denominada "Unidos por la Ciudad" ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la queja en que se actúa.

7.- Mediante oficio número OP/031/06 de veinte de septiembre de dos mil seis, la Encargada de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral local, dio respuesta al requerimiento de que fue objeto, informando que no recibió escrito alguno en el periodo comprendido del dieciocho de agosto al catorce de septiembre de dos mil seis, del representante propietario de la otrora coalición total denominada "Unidos por la Ciudad" ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la queja en que se actúa.

8.- El veintiuno de septiembre de dos mil seis, esta Secretaría Ejecutiva emitió un acuerdo en el expediente en cita, en el que determinó lo siguiente:

"...VISITOS a) el oficio número OP/031/06 de fecha veinte de septiembre de dos mil seis, firmado por la Licenciada Ana Luisa Oliver Nava, Encargada de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante en cual da respuesta al requerimiento formulado por esta Secretaría Ejecutiva con oficio SECG-IEDF/4292/06 del catorce de septiembre del año en curso, en el cual informa que:

"[...] durante el periodo comprendido del dieciocho de agosto a la fecha del presente no recibí escrito alguno suscrito por el C. Mario



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

14 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/027/2006

Alberto Fuentes Martínez, relativo al procedimiento de queja identificado con el número IEDF/QCG/027/2006 [...]

b) el estado que guardan los autos del expediente al rubro indicado, toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo cinco días otorgado al C. Mario Alberto Fuentes Martínez, Representante Propietario de la Coalición total denominada "Unidos por la Ciudad" ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal en la Delegación Azcapotzalco, para efectos de que manifestara o informara por escrito y de manera pormenorizada a la autoridad electoral sobre los hechos narrados por la parte quejosa, en particular sobre la veracidad de éstos, así como que, en su caso, aportara los medios de prueba con que contara y considerara pertinentes para el esclarecimiento de los hechos denunciados en su contra, habiendo quedado apercibido que, en caso de incumplimiento perdería su derecho a manifestarse en dichos términos, sin que a la fecha obre en autos documento alguno relativo al requerimiento formulado.

CON FUNDAMENTO en los artículos 8, párrafo segundo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1,3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54 inciso b), 74, incisos e) y k), 261, 262, 263, 265, 267, 268, 273, 367 inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal y el artículo 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: SE TIENE POR RECIBIDO el oficio referido en el inciso a) del proemio de este Acuerdo, por lo que deberá **AGREGARSE** a los autos del expediente en que se actúa para los efectos conducentes.

SEGUNDO: SE HACE EFECTIVO EL **APERIBIMIENTO** hecho al C. Mario Alberto Fuentes Martínez, por acuerdo de once de agosto de dos mil seis, mismo que se le notificó el diecisiete de agosto del mismo año, en consecuencia, téngase por precluido su derecho a hacer las manifestaciones relacionadas con motivo del requerimiento dictado en dicho proveído, por lo que en el momento procesal oportuno, se resolverá el presente asunto



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

15 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/027/2006

con las constancias que obren en ese momento en el expediente en que se actúa.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acuerdo mediante publicación en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero parte final del Código Electoral del Distrito Federal.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal...

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el veintidós de septiembre de dos mil seis, siendo retirado el veinticinco de septiembre del mismo año.

9.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, a las doce horas con veintisiete minutos del treinta de marzo de dos mil siete, el representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, ciudadano Luis Barreto Anaya, se desistió de la presente queja en los términos siguientes:

"...Que por medio del presente Escrito, con fundamento en lo establecido por el Artículo 260 del CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, en su párrafo 1, nos desistimos de cualquier acción legal en contra de la coalición 'UNIDOS POR LA CIUDAD', conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista. con número de expediente IEDF-QCG/027/2006.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, A USTED C.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

16 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/027/2006

ATENTAMENTE PEDIMOS SE SIRVA:

UNICO.- Tenerme por presentado este escrito por mi propio derecho promoviendo el desistimiento de cualquier acción en contra de la coalición UNIDOS POR LA CIUDAD...'

10.- A las trece horas con cuarenta y cinco minutos, del treinta de marzo de dos mil siete, el ciudadano Luis Barreto Anaya, representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, compareció ante esta Secretaría Ejecutiva, con el objeto de ratificar el desistimiento contenido en el citado escrito a que se hace referencia en el Resultando que antecede, para todos los efectos legales a que hubiera lugar, levantándose para constancia la siguiente acta:

"...ACTA DE COMPARECENCIA.- México, Distrito Federal, a treinta de marzo de dos mil siete, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos en las instalaciones de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, con domicilio en la calle de Huizaches número veinticinco, primer piso, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, código postal uno, cuatro, tres, ocho, seis, Distrito Federal, ante los Licenciados Oliverio Juárez González, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, Bernardo Valle Monroy, Encargado del Despacho de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Pablo Téllez Rangel, Coordinador Técnico de Apoyo "A" y Olivia Rodríguez Martínez, Jefa del Departamento de Quejas de dicha Unidad, SE HACE CONTAR QUE COMPARECE EL C. LUIS BARRETO ANAYA, Representante Propietario de la otrora Coalición Total Denominada "Por el Bien de Todos", ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral Del Distrito Federal, debidamente acreditado ante esta autoridad, quien se identifica con la credencial de elector con número de folio 070516556, CLAVE de elector BRANLS590509H700, cuya fotografía corresponde a



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

17 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/027/2006

los rasgos fisonómicos de dicha persona, documento que se tiene a la vista y se devuelve a su presentante por no existir impedimento legal alguno para ello, de la cual se agrega fotocopia del expediente en que se actúa para los efectos conducentes, quien manifiesta que su comparecencia es con la finalidad de ratificar expresamente el contenido de su escrito de treinta de marzo del presente año, constante en una foja, presentado en la oficialía de partes de este Instituto a las doce horas con veintisiete minutos de este día, mediante el cual formalmente señaló su voluntad de DESISTIRSE del escrito inicial de queja presentado el veintiséis de junio de dos mil seis, en contra de la otrora Coalición total denominada "Unidos por la Ciudad", el cual motivó el expediente en que se actúa; por lo que en este acto reconoce todas y cada una de las partes de dicho documento y como suya la firma que al calce de éste aparece, misma que utiliza en todos sus actos.

No habiendo más que asentar, a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, proceden a firmar la presente acta, constante de dos fojas, los que en ella intervinieron para debida constancia legal. CONSTE..."

11.- El diez de abril de dos mil siete, esta Secretaría Ejecutiva, emitió proveído en el que tuvo por ratificado el desistimiento formulado por el representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, del escrito de queja que motivó el expediente en que se actúa, ordenándose la elaboración del dictamen correspondiente. Dicho acuerdo es del tenor literal siguiente:

**"...VISTO el contenido de las siguientes constancias:
1) el escrito de treinta de marzo de dos mil siete, firmado por el ciudadano Luis Barreto Anaya, en su carácter de Representante Propietario de la otrora coalición "Por el Bien de Todos" ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal,**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

18 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/027/2006

mediante el cual manifestó que "[...] con fundamento en lo establecido por el Artículo 260 del CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL en su párrafo 1, nos desistimos de cualquier acción legal en contra de la coalición "Unidos por la Ciudad" conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista. con número de expediente IEDF-QCG/27/2006 [...]" y señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en las oficinas ubicadas en la calle de Tehuantepec No. cuarenta y cinco A Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, y autorizó para que las reciban en nuestra representación a los licenciados Octavio Ramón Uribe Fernández, Octavio Augusto Uribe Villagomez, Sixto Homero Uribe Villagomez, Diana Román Vanegas y a los pasantes en Derecho: María de Lourdes Alfaro Carrillo y Omar Fernando García Sánchez; y 2) el acta de treinta de marzo de dos mil siete, en la que se hizo constar la comparecencia del ciudadano Luis Barreto Anaya en su carácter de representante propietario de la otrora coalición toral denominada "Por el Bien de Todos" ante el III Consejo Distrital de este Instituto, a fin de ratificar su voluntad de desistirse del escrito de queja de veintiséis de junio de dos mil seis, mismo que motivó el expediente en que se actúa.

CON FUNDAMENTO en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54 incisos a) y b), 60 fracción XI y XXVII, 74, incisos e), i) y k), 260 fracción I, 261, 268, 269, 273, 367, inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal; 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal. **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Agréguese a sus autos, los documentos con los que se da cuenta en el proemio de este proveído, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Téngase por señalado para oír y recibir notificaciones, el domicilio que el promovente menciona en su escrito y por autorizadas a las personas que cita para los mismos efectos, sin perjuicio de las autorizaciones con antelación.

TERCERO.- Toda vez que el ciudadano Luis Barreto Anaya en su carácter de representante propietario de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

19 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/027/2006

la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el III Consejo Distrital de este Instituto, manifestó por escrito ante esta autoridad electoral administrativa, su voluntad de desistirse del escrito de veintidós de junio de dos mil seis, mediante el cual solicitó se iniciara el procedimiento de queja en contra de la entonces coalición total denominada "Unidos por la Ciudad", petición que ratifica en forma personal ante el suscrito, TÉNGASE POR DESISTIDO al quejoso de toda acción en contra de la coalición señalada como responsable en el expediente en que se actúa.

CUARTO.- En consecuencia, procédase a elaborar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el dictamen proponiendo el sobreseimiento del presente asunto, en términos del artículo 260, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal, aplicado por analogía.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE el presente acuerdo mediante publicación en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en los artículos 3, párrafo tercero, parte final, 273 y 284 del Código Electoral del Distrito Federal.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, DOY FE..."

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento fue publicado en los estrados de este Instituto el once de abril de dos mil siete, siendo retirado el dieciséis de abril del año en curso.

12.- En virtud de que el expediente en que se actúa, ha quedado en estado de dictar lo que en derecho corresponda, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, inciso k), y 370, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, esta Secretaría Ejecutiva formula el presente dictamen, con base



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

20 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/027/2006

en los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- Con fundamento en los artículos 123, 124 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, párrafos primero y segundo, incisos b), d) y f), 3, párrafo primero; 52, 54, inciso b), 74 inciso k), 367, inciso g), 368 y 370 párrafo segundo, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, habida cuenta que se trata de una queja promovida por la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" por conducto del ciudadano Luis Barreto Anaya, representante propietario ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, en contra de la otrora coalición total denominada "Unidos por la Ciudad" por hechos que, a su juicio, constituyen violaciones graves a la normatividad electoral vigente.

II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, es menester previamente a ocuparse del fondo del asunto, analizar de oficio o a instancia de parte, si se actualiza alguna causal de improcedencia o de sobreseimiento previstas en los artículos 259 y 260 del Código Electoral del Distrito Federal, aplicados por analogía, en concordancia con el artículo 3 del mismo Código.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'M' followed by a vertical line and a dot.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

21 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/027/2006

Lo anterior es así, ya que la autoridad electoral está obligada a establecer que se encuentran satisfechos los presupuestos procesales del presente asunto, de no ser así, se estaría ante un impedimento de orden público para dictar resolución de fondo, tal y como lo señala la jurisprudencia, sustentada por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, la cual se invoca por identidad de propósito en el presente asunto y que se transcribe a continuación:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. Previamente al estudio de los agravios formulados a través de los medios de impugnación que regula el Código Electoral del Distrito Federal, este Tribunal debe analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público, de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 1º del Código Electoral del Distrito Federal.”

Recurso de apelación TEDF-AP-001/99. Partido Acción Nacional. 30 de marzo de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck.

Recurso de apelación TEDF-AP-008/99. Partido Revolucionario Institucional. 24 de junio de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Alejandro Juárez Cruz.

Recurso de apelación TEDF-AP-011/99. Socorro Aparicio Cruz. 24 de junio de 1999. Mayoría de tres votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck.”



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

22 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/027/2006

Del mismo modo, debe citarse como un criterio orientador, la tesis relevante sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que se transcribe a continuación:

“ACCIONES. SU PROCEDENCIA ES OBJETO DE ESTUDIO OFICIOSO. Es principio general de derecho que en la resolución de los asuntos debe examinarse, prioritariamente, si los presupuestos de las acciones intentadas se encuentran colmados, ya que de no ser así, existiría impedimento para dictar sentencia condenatoria, a pesar de que la parte demandada se haya defendido defectuosamente o, inclusive, ninguna excepción haya opuesto.

Sala Superior. S3LA 001/97.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. SUP-JLI-021/97. José Antonio Hoy Manzanilla. 7 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.”

En ese orden de ideas, del análisis de las constancias del expediente que nos ocupa, se desprende que mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral local, el treinta de marzo de dos mil siete, el representante propietario de la otrora coalición total denominada “Por el Bien de Todos” ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, ciudadano Luis Barreto Anaya, se desistió de la presente queja, por lo cual se propone el sobreseimiento del presente procedimiento, en términos del artículo 260, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, aplicado por analogía, que a la letra dice:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

23 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/027/2006

“Artículo 260. El Magistrado Instructor propondrá el sobreseimiento al Pleno del Tribunal cuando habiendo sido admitido el medio de impugnación:

- I. El promovente se desista expresamente por escrito.***
...”

En efecto, es oportuno precisar que el desistimiento de la acción es una figura que extingue la relación jurídico-procesal al dejar sin efecto legal alguno el propósito inicial del quejoso, por lo que puede definirse como la declaración de voluntad del impetrante en el sentido de no continuar con el proceso que previamente había incoado, renunciando a las pretensiones deducidas en su ocursio inicial, lo que produce que se retrotraigan las cosas al estado que tenían previo a la presentación de la queja.

Dado que el desistimiento constituye el acto procesal tendente a renunciar a la pretensión deducida en juicio, es indudable que su ejercicio corresponde de manera exclusiva al quejoso, razón por la cual le asiste la facultad de decidir si en determinado momento, renuncia o no a esa acción o derecho; facultad basada en el principio dispositivo del proceso, el cual prescribe que corresponde a las partes el impulso del procedimiento, tal y como ocurre en la vía prevista en el artículo 370 del Código Electoral del Distrito Federal.

En vista de su trascendencia en el proceso, no basta la simple manifestación del actor de desistirse de la acción, sino



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

24 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/027/2006

que es necesario cumplir, además, con ciertas formalidades orientadas a corroborar la voluntad del quejoso de dar por terminado el proceso, como lo es que conste por escrito, de manera indubitable, su voluntad en tal sentido y que dicha manifestación sea ratificada ante la autoridad que conozca del procedimiento.

Sentado lo anterior, pasando al caso que nos ocupa, se cumple con los dos requisitos antes precisados, habida cuenta que obran en autos, tanto el escrito de desistimiento presentado por la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" por conducto de su representante propietario ante el III Consejo Distrital, ciudadano Luis Barreto Anaya, como la comparecencia de este ciudadano ante esta Secretaría Ejecutiva, mediante la cual ratificó la voluntad de su representada de desistirse de la acción intentada en la presente queja.

En efecto, a través del escrito ingresado el treinta de marzo de dos mil siete, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, el ciudadano Luis Barreto Anaya, en su carácter de representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos", ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó formal desistimiento de la queja que dio origen al expediente de mérito, asumiendo todas las consecuencias legales que tal decisión implicaba.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado, ubicada en la parte inferior derecha del documento.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

25 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/027/2006

Asimismo, el ciudadano Luis Barreto Anaya, representante propietario de la entonces coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, compareció ante la presencia del suscrito Secretario Ejecutivo, a fin de ratificar su voluntad expresada en el escrito de desistimiento, para todos los efectos legales a que hubiera lugar, levantándose por tal motivo, el acta correspondiente, en la que consta la firma de conformidad de dicho representante; diligencia que corre agregada a las presentes actuaciones y con la cual quedó plenamente demostrada la voluntad de la otrora coalición quejosa de dar por concluido el procedimiento, abandonando su pretensión deducida originalmente.

Como resultado de lo anterior, y en vista del estado que guarda el asunto de mérito, lo procedente es sobreseerlo, al actualizarse lo dispuesto en el artículo 260, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal. Lo anterior es así, pues como se precisó previamente, el escrito por el que se formuló la queja que motivó el inicio del presente procedimiento, fue admitido a trámite por acuerdo de once de agosto de dos mil seis, emitido por el suscrito Secretario Ejecutivo; por ende, al haberse presentado el desistimiento con posterioridad a la admisión de la queja que nos ocupa, se actualiza la hipótesis de sobreseimiento antes invocada.

En consecuencia, esta Secretaría Ejecutiva somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el siguiente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'M' followed by a vertical stroke and a small flourish.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

26 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/027/2006

DICTAMEN:

PRIMERO.- PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, **SOBRESEER** la presente queja promovida por la entonces coalición total denominada "Por el Bien de Todos", por conducto de su representante propietario ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal en contra de la otrora coalición total denominada "Unidos por la Ciudad, en términos de lo expuesto en el **Considerando II** de este dictamen.

SEGUNDO.- SOMÉTASE el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

ASÍ lo dictaminó y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. **DOY FE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

LIC. OLIVERIO JUÁREZ GONZÁLEZ